

{fiduprevisora)

slempre.

AVISO DE INTERES GENERAL

INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2017, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE ENTIDADES QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASUMIENDO Y GESTIONANDO EL RIESGO EN SALUD, OPERATIVO Y FINANCIERO QUE DEL CONTRATO SE DERIVE

QUE:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, COMUNICA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN- SALA LABORAL MEDIANTE AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN CURSO DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2017-00133, ORDENO PUBLICAR LA CITADA PROVIDENCIA LA CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO DE QUIENES SE CREAN CON INTERES

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de 2017.

Tribunal Superior Distrito Judicial Popayán - Sala laboral

Oficio # 2571

Popayán, 27 de Septiembre de 2017

Señor(a)

Representante Legal FIDUPREVOSORA S.A.

Dirección: Calle 72 No. 10 - 03 Pisos 4, 5, 8, 9 Bogotá D.C., Colombia ²

Conmutador: (+571) 594-5111 Fax: (+571) 594-5111 Ext. 1555

E mail: notjudicial@fiduprevisor.com.co - servicioalcliente@fiduprevisor.com.co

Bogotá D.C.

REF.:	NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA VINCULAR A LA ACCION DE TUTELA A COSMITET LTDA Y A UNIÓN TEMPORAL MAGISALUD 2
PROVIDENCIA:	AUTO DE 27 SEPTIEMBRE DE 2017
PROCEDIMIENTO:	TUTELA 1 INST. #19-001-22-05-003-2017-00133-00
ACCIONANTE (S)	FERNANDO VARGAS NAVIA
ACCIONADO (A-S)	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FIDUPREVISORA S.A.
VICULADO(A-S)	COSMITET LTDA UNIÓN TEMPORAL MAGISALUD 2
MAG. PONENTE	Dra. RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

Para su notificación acorde con lo normado en el artículos 16 de Decreto 2591 y 5 del Decreto 306 de 1992, le acompaño al presente copia completa del auto dictado en el asunto y fecha de la referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Magistrada

Septiembre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que dentro de los supuestos facticos en que se apoya la referenciada acción de tutela se manifiesta inconformidad para que la empresa COSMITET LTDA., que hoy hace parte de la UNION TEMPORAL MAGISALUD 2, aspire a ser la empresa encargada de prestar el servicio de Salud a los maestros y sus familias en el Cauca, para el nuevo periodo que se encuentra en licitación y por tal razón esta entidad, eventualmente podría verse afectada con las resultas de esta acción constitucional, en aras de garantizar, el principio del debido proceso y derecho de contradicción; se estima procedente vincularla para se pronuncien inmediatamente después de la notificación de este auto, respecto de las pretensiones de la acción de tutela en lo referente a la pretensión del actor.

Para los mismos efectos, habrá de vincularse a este trámite tutelar a todas las empresas participantes del proceso de licitación para la contratación de entidades que garanticen la prestación de los servicios de salud del plan de atención integral y la atención médica derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que consideren que podrían verse afectadas con la decisión tutelar.

Ya en ocasiones anteriores la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre las consecuencias de no citar a las partes y terceros interesados al trámite de la acción de tutela considerando que ello implica vulneración del derecho de defensa de éstos. Al efecto señaló:

“La acción de tutela como proceso judicial de defensa de los derechos superiores, no obstante caracterizarse por la brevedad y sumariidad, no es

² Datos tomados de tomados de escrito de tutela visible a folio 13 y de <http://fiduprevisor.com.co/seccion/peticiones-quejas-reclamos.html>

ajena a las reglas del debido proceso, dentro de las cuales se contempla la obligación de notificar a las partes o intervinientes las providencias que se dicten, por así ordenarlo los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º. Del Decreto 306 de 1992, mandato que cobra mayor relevancia cuando se trata de informar sobre la iniciación del trámite, y que cobija al tercero con un interés legítimo en el resultado del proceso, debido a que esa es la oportunidad para que esos sujetos ejerzan su derecho de defensa" (Sala de Casación Civil y Agraria. Auto de abril 24 de 2000).

En armonía con las motivaciones expuestas en precedencia,

SE DISPONE:

PRIMERO VINCÚLESE a la presente acción de tutela a **COSMITET LTDA.**, la **UNION TEMPORAL MAGISALUD 2** y todas las empresas participantes del proceso de licitación para la contratación de entidades que garanticen la prestación de los servicios de salud del plan de atención integral y la atención médica derivada de los riesgos laborales para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que se pronuncien **INMEDIATAMENTE** después de la notificación de este auto, sobre los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la referida acción de tutela.

SEGUNDO.- ORDENAR a la FIDUPREVISORA S.A. publicar en la página web de la entidad por el término de un (1) día el contenido del presente auto, a efectos de que quienes consideren que pueden verse afectados con la decisión que se emita dentro de la presente acción de tutela se hagan parte en el trámite de la misma.

TERCERO NOTIFIQUESE la presente providencia a las partes, por el medio más eficaz.

CÓPIESE y CÚMPLASE


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA
Magistrada

Atentamente,


NINI YOHANA GOMEZ RUANO
Secretaria

NOTA. No se envía copia de la solicitud inicial con sus anexos, por cuanto se enviaron con la notificación del auto admisorio de tutela (oficio # 2413 de 15 de septiembre de 2017)